

**AUTO No 1486 DE 2018**  
( 26 DE OCTUBRE )

**"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MICRO ACUEDUCTO EN LAS COMUNIDADES DE MARCELO RANCHO Y SANTA FÉ, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ALBANIA– LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Decreto 1076 DE 2015, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

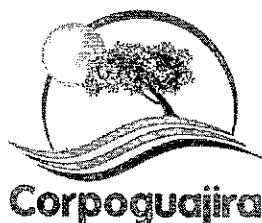
Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante oficio de fecha 26 de julio del 2018 y radicado en esta entidad con el N° Rad: ENT – 5294 del 08 de agosto del 2018 el señor PABLO PARRA CORDOBA Cedula bajo N° 11.794013, en condición de Alcalde Municipal de Albania, presentó solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas, en las coordenadas X 11752151746 Y 1731308;6933- dèl municipio mencionado y le fue requerido mediante Rad-SAL.3983 de fecha 17 de agosto de 2018, encima a esta corporación unos documentos que conforme a la normatividad ambiental es necesario aportarlo, para continuar con el trámite.

Que mediante oficio remisorio fechado 16 de agosto de 2018, recibido bajo el Radicado Interno No ENT – 5559 de fecha 16 de agosto 2018, el interesado solicitó cambio de la solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, al evidenciar que existe la Resolución No 01226 de 2011, que había autorizado la Prospección de Aguas subterráneas, por la de Concesión de Aguas Subterráneas, para abastecer de agua a la Comunidad de MARCELO RANCHO Y SANTA FÉ del municipio de Albania.

Que mediante oficio de fecha 10 de octubre de 2018 , recibido bajo el Rad ENT – 7433 de fecha 12 de octubre de 2018, el interesado encima a esta entidad los documentos faltantes, exigidos por la normatividad ambiental vigente, los cuales aparecen impresos en el formulario única Nacional de Solicitudes de Concesión de Aguas Subterráneas, además encima la Resolución No 1066 de fecha 02 de octubre de 2018, referente a lo que exige



el Decreto 1575 de 2007, Autorización Sanitaria favorable, suscrita por la Administración Temporal del Sector Salud, del Departamento de la Guajira.

Que al observarse que los documentos requeridos por las normas Ambientales vigentes, fueron aportados por el interesado se procede a dar continuidad con el trámite de la solicitud.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de CORPOGUAJIRA.

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas para la Construcción de Micro Acueducto en las Comunidades de MARCELO RANCHO Y SANTA FÉ, jurisdicción del municipio de Albania – La Guajira, presentado por el municipio de Albania, identificado con Nit No 839000360-0 mediante oficio relacionado con número de radicado ENT: 7433 de fecha 12 octubre del 2018.

**ARTICULO SEGUNDO:** Córrase traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, para los fines pertinentes.

**ARTICULO TERCERO:** Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante Legal del Municipio de Albania – La Guajira, de la decisión adoptada mediante este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los veintiséis (26) días del mes de octubre de 2018.

  
**JELKIN JAIR BARROS REDONDO**  
Coordinador del Grupo de Licenciamiento Permisos y Autorizaciones Ambientales

Proyecto: Olegario Castillo Bravo 